

RESOLUCION 241 DE 2007

(octubre 5)

Diario Oficial No. 46.778 de 11 de octubre de 2007

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se determinan las funciones que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural delegará con ocasión del otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren las Leyes 139 de 1994 y 1021 de 2006, el Decreto 2300 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 139 de 1994 se creó el Certificado de Incentivo Forestal, CIF, como un reconocimiento del Estado por las externalidades positivas generadas por la reforestación;

Que la Ley 139 de 1994 establece las competencias y funciones de las entidades involucradas con la reforestación comercial, así como, los diferentes procedimientos y requisitos que deben cumplir los beneficiarios del Certificado de Incentivo Forestal;

Que el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 139 de 1994 señala que la evaluación, verificación de campo, seguimiento y control del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal y del contrato, corresponde a la respectiva entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, la cual podrá delegar total o parcialmente tales funciones en otras entidades públicas o privadas;

Que la Ley 1021 de 2006 “Ley General Forestal” modificó la Ley 139 de 1994 en lo relacionado con las funciones que desempeñaban las Corporaciones Autónomas Regionales, CAR, como entidades encargadas de la administración y manejo de los recursos naturales renovables, en materia de Certificado de Incentivo Forestal. Estas funciones fueron trasladadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como organismo rector de la producción agropecuaria, forestal y pesquera, responsable de la política de reforestación comercial del país;

Que el Decreto 2300 de 2006, reglamentario de la Ley 1021 de 2006, en su artículo 1° establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como ente rector de la producción agropecuaria, forestal y pesquera, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1021 de 2006, desarrollará y ejecutará directa o indirectamente, pero en todo caso, bajo su control, las funciones previstas por la Ley 139 de 1994 en materia de Certificado de Incentivo Forestal;

Que el parágrafo único del artículo 1° del Decreto 2300 de 2006, establece que cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no realice directamente estas funciones, fijará mediante resolución los requisitos que deben cumplir la(s) entidad(es) designada(s), para el cumplimiento de las actividades que se les asignan en materia de Certificado de Incentivo Forestal;

Que el artículo 111 de la Ley 489 de 1998 señala como requisito para que las entidades o autoridades administrativas puedan conferir el ejercicio de funciones administrativas a particulares, la expedición de un acto administrativo que contenga las funciones específicas que encomendará a los particulares; las calidades y requisitos que deben reunir las entidades o personas privadas, las condiciones del ejercicio de las funciones, la forma de remuneración, si fuera el caso y la duración del encargo y las garantías que deben prestar los particulares con el fin de asegurar la observancia y la aplicación de los principios que conforme a la Constitución Política y a la ley gobiernan el ejercicio de las funciones administrativas;

Que el artículo 110 de la mencionada ley estipula que la atribución de las funciones administrativas a las personas naturales y jurídicas privadas deberá estar precedida de acto administrativo y acompañada de convenio;

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no cuenta con personal técnico suficiente para atender las visitas que conlleva el otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal, dado su volumen y su distribución a nivel regional;

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Funciones.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural delegará totalmente las funciones de evaluación, verificación de campo, seguimiento y control del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que se generen con ocasión del otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal que trata la Ley 139 de 1994. Las actividades que comprenden dicha delegación son las siguientes:

1. Visita técnica de campo para la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, por parte de los beneficiarios del Certificado de Incentivo Forestal.

2. Elaboración y presentación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de los correspondientes informes técnicos de las visitas de campo de verificación de las actividades de establecimiento y mantenimiento de las plantaciones, de acuerdo con los formatos que para el efecto elabore el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El informe debe contener una clara recomendación sobre la pertinencia o no del pago del respectivo incentivo forestal.

Artículo 2°. *Calidades y requisitos.* La entidad que el Ministerio designe para cumplir con las funciones que trata el artículo 1° de esta resolución, deberá contar con las siguientes características técnicas y operativas que acrediten tal designación:

-- Personas Jurídicas que en su objeto social involucren actividades relacionadas con el sector forestal, en especial el fomento de la reforestación comercial y el apoyo a las cadenas productivas forestales.

-- Personas Jurídicas que ejerzan su objeto social en el territorio nacional y preferiblemente que cuenten con oficinas en las regiones donde desarrollarán las actividades delegadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

-- Contar con experiencia de por lo menos tres (3) años en proyectos de reforestación de impacto a nivel nacional, en los cuales se haya obtenido como resultado la siembra de por lo menos cinco mil (5.000) hectáreas.

-- Contar con profesionales idóneos, capacitados para realizar el trabajo con formación en las áreas de ingeniería forestal o profesionales afines con especialización en silvicultura y con experiencia de por lo menos un (1) año en proyectos de reforestación.

Artículo 3°. *Condiciones del ejercicio de la función.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural suscribirá un convenio con la entidad delegada, una vez se hubieren certificado, ella cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior. De igual forma, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acompañará permanentemente la labor de las entidades delegadas, orientará técnicamente las labores delegadas y podrá reasumir las funciones cuando así lo considere conveniente. La entidad a la cual se le deleguen las funciones aquí mencionadas se deberá comprometer a guardar confidencialidad de la información suministrada.

Artículo 4°. *Duración.* El convenio que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural suscriba con la entidad privada, determinará el tiempo de duración del mismo.

Artículo 5°. *Remuneración.* La remuneración por las actividades prestadas será determinada en el convenio que se suscriba con la entidad privada, sin embargo este no tendrá en cuenta el costo de las visitas de seguimiento y evaluación del Plan de Establecimiento y Manejo. Forestal, la cual corre por cuenta del beneficiario del CIF, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1824 de 1994.

Parágrafo. El costo de las visitas deberá ajustarse a lo señalado en el Anexo número 1 de esta resolución.

Artículo 6°. *Garantías.* En los convenios que se celebren con ocasión de esta delegación de funciones, deberán pactarse garantías de cumplimiento, de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

AnexoN° 1

Protocolo para la ejecución de Visitas de Verificación de Establecimiento y Mantenimiento de Proyectos CIF y para la definición de las Tarifas que pagarán los beneficiarios del Incentivo Forestal, de conformidad con la Ley 139 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1824 de 1994.

1. Criterios:

Los criterios que se aplicarán para el desarrollo de las actividades definidas como obligaciones de las entidades designadas para la realización de las Visitas de Verificación de Establecimiento y Mantenimiento de Proyectos CIF, se han determinado con la selección de un grupo **Idóneo**, capacitado para la realización del trabajo, **responsable**, con un alto grado de **confidencialidad**, y con una esmerada **puntualidad**, en el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Aspectos Técnicos:

a) Clases de visita:

-- **Visita de establecimiento:** Se realizará con base en el formulario para registro de la información de establecimiento elaborado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el cual contiene, entre otras, la siguiente información que deberá verificar el ingeniero encargado de

la visita: Nombre y ubicación del predio, nombre del beneficiario del incentivo, especie sembrada, área sembrada (verificada con GPS y para todos los casos de manera obligatoria), origen del material reproductivo, preparación del terreno, de acuerdo con lo establecido en el PEMF del proyecto.

-- **Visita de mantenimiento:** Se realizará con base en el formulario para registro de la información de mantenimiento elaborado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el cual contiene, entre otras, la siguiente información que deberá verificar el ingeniero encargado de la visita: nombre y ubicación del predio, propietario, especie, área (medida de acuerdo al criterio técnico del ingeniero si es necesario o no), mantenimiento, es decir: verificación de haber sido realizadas actividades de limpieza, fertilización, podas, raleos, control de plagas y enfermedades, de acuerdo con el PEMF aprobado. El rendimiento estimado para las visitas, es de 20-30 ha/día para establecimiento y de 50 ha/día para mantenimiento.

b) Informes al Ministerio de Agricultura:

Las entidades contratadas para la realización de las Visitas de Verificación de Establecimiento y Mantenimiento de Proyectos CIF, compilarán los informes y los remitirán al Ministerio semanalmente para su revisión, aprobación y posterior pago ante Finagro.

3. Costo de la visita:

-- El valor de la visita se fija con base en un promedio de rendimiento por día para proyectos con un tamaño de 25 a 30 ha, teniendo en cuenta una diferencia en el rendimiento, cuando la visita es de establecimiento o de mantenimiento.

-- Cuando los proyectos sean de mayor tamaño, se calculará el total de días que se requieran para realizar la visita y este número se multiplicará por el valor estimado por día.

-- No habrá fraccionamiento del valor de la visita, ni valores menores a un día de visita, independiente del área del proyecto.

-- El costo de la visita será de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) POR DIA**, el cual incluye el costo de alimentación y alojamiento del Ingeniero encargado de la visita.

-- El reforestador suministrará el transporte del Ingeniero; al sitio; de evaluación, así como el desplazamiento interno dentro del predio.